

Honorable Magistrado
JAIRO RESTREPO CÁCERES
Magistrado Ponente
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
Ciudad

Radicación:	20190037000
Actor:	GUSTAVO ADOLFO CASTILLO ARRIETA.
DEMANDADO:	DIEGO ARMANDO GUEVARA BRAVO y otros.
Medio de control:	Nulidad electoral
Actuación:	Recurso de Reposición.

GLORIA CECILIA VÁSQUEZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.769.958. de Popayán (Cauca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 310.717, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **DIEGO ARMANDO GUEVARA BRAVO**, dentro de término legalmente conferido, de manera respetuosa me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR, EL RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido por usted en su calidad de Magistrado Ponente, el día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) y fijado en estado cuarenta y nueve (49) del día siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), por medio del cual denegó el decreto de pruebas requeridas por esta parte dentro del proceso referenciado, de conformidad con lo siguiente:

FUNDAMENTO DE HECHO:

Primero: Constituye motivo de inconformidad para esta parte del litigio, el no decretamiento ni práctica de ninguna de las pruebas solicitadas, puesto que las mismas fueron requeridas en el momento oportuno y bajo la perspectiva de la formación de una buena defensa técnica del señor Guevara Bravo, toda vez que hacen parte íntegra de la tesis planteada por la apoderada de este, y que si no son tenidas en cuenta podrían afectar el derecho al debido proceso del dueño de la curul en conflicto.

El material probatorio es pertinente para demostrar las circunstancias precisas que rodearon la situación, que así debe ser analizada bajo los principios de ejercicio de derechos políticos y de proporcionalidad y razonabilidad, bajo los criterios de convencionalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento mi solicitud en:

2.1 Constitución Política de Colombia

2.1.1 ARTICULO 29.

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.”
Negritas no propias del texto.

2.2 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

2.2.1. Artículo 242

“REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.” Negritas no propias del texto.

PETICIONES

PRIMERA. Se sirva el H. Magistrado Ponente reponer para **REVOCAR**, el numeral primero del auto por medio del cual negó la totalidad de las pruebas solicitadas por esta apoderada, y por consiguiente los demás.

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior respetuosamente le pido decretar y practicar las pruebas que en la oportunidad procesal fueron solicitados con el fin de controvertir los argumentos del medio de control propuesto por poderdante.

De los Honorables Magistrados, atentamente,



GLORIA CECILIA VÁSQUEZ RAMÍREZ

C.C. 1.061.769.958 de Popayán, Cauca.

T.P. 310.717.